

una respuesta acorde con la información recibida. Con una información ambigua, forzosamente la respuesta fue también ambigua, y

Considerando: Que el artículo 4.º del Decreto 2177/73 de 12 de julio está definido el concepto de fraude en el que se basa el legislador.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo no fija plazo para la iniciación del procedimiento, con independencia de que la Administración no permaneció inactiva; las pruebas estaban en laboratorio en turno para análisis. No ha lugar pues anulación de actuaciones, y

Considerando: Que está suficientemente probado que el aceite objeto de este expediente estaba bajo la exclusiva responsabilidad de la firma expedientada inicialmente Bernal, San Ildefonso y Cía. S.L. y

Considerando: Que han quedado probados los hechos imputados ya que por análisis, sin prueba en contra, se ha demostrado que el aceite en cuestión no responde a la definición de aceite de oliva puro establecido en el Decreto 2.484/67 de 21 de septiembre —Código alimentario español en su artículo 3.16.16.3.

Que el hecho probado constituye una infracción del artículo 15 del Decreto 2993/78 de 1 de diciembre tipificada como acto fraudulento en el artículo 4.º del Decreto 2177/73 de 12 de Julio que a su vez especifica las sanciones a imponer, y

Considerando: Que el aceite de oliva puro, objeto de este expediente, según definición del Código alimentario español en su artículo 3.16.16.3. ha perdido su cualidad de tal, al haberse probado su mezcla con otros aceites o grasas, por lo que es de aplicación la sanción máxima prevista en el artículo 4.º del Decreto 2177/73 de 12 de julio teniendo presente también a efectos de la graduación de la sanción lo prevenido en el artículo 19 del Real Decreto 2993/78 de 1 de diciembre en cuanto el refuerzo de la capacidad sancionadora de la Administración, y

Considerando: Que la gravedad de la infracción cometida no solo perjudica, con indudable ánimo de lucro al destinario final del producto sino también en el escalón primario del sector económico olivarero, al agricultor, a aumentar fraudulentamente el volumen de la cosecha, aconseja la aplicación de la máxima sanción posible, consistente en el décuplo del valor defraudado, que es de 800.250 pesetas, valor total de la mercancía inspeccionada.

Que no es equitativo aplicar la sanción sobre la totalidad de la partida suministrada a Bernal, San Ildefonso y Cía. S.L., ya que se desconoce la composición del aceite que no fue inspeccionado. Se aplica solamente sobre la cantidad figurada en Acta, y

Considerando: Que se han cumplido las prescripciones legales.

Esta Dirección General de Industrias Agrarias propone a V.E. que en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 10 de marzo de 1941 y el Decreto 2177/73 de 12 de julio proponga al Consejo de Ministros que sea impuesta a la firma Bernal, San Ildefonso y Cía. S.L. una multa de ocho millones dos mil quinientas pesetas (8.002.500 pts.) por el acto fraudulento probado.

Madrid, 30 de julio de 1981.

El Director General,

Fdo.: José Manuel Rodríguez Molina

2214

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

NOTA-ANUNCIO

2222

Por la Sociedad de Cazadores de Huércanos (La Rioja) se ha solicitado del ICONA, la creación de un coto privado de caza, dentro del término municipal de Huércanos con una superficie de 1,873 Hás. y cuyos límites son:

Norte: Término municipal de Cenicero.

Sur: Términos municipales de Ventosa y Nájera.

Este: Términos municipales de Cenicero, Navarrete y Sotés.

Oeste: Término municipal de Uruñuela.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.), en Logroño, calle Belchite 2-1.ª planta, ante el Ayuntamiento de Huércanos, donde también se expone este anuncio dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de esta publicación en el B.O. de la Provincia, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles de oficina del I.C.O.N.A.

Huércanos a 29 de julio de 1982.

El Alcalde,

2221

AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

EDICTO

2148

Aprobados por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada en 20 de abril de 1982, los proyectos técnicos que luego se dicen y para la ejecución de las obras a que los mismos se refieren, quedan expuestos al público con sus anexos, por término de 30 días hábiles, al objeto de oír observaciones o reclamaciones, que deberán presentarse por escrito, debidamente fundamentadas en la Secretaría municipal, si a ellas hubiere lugar, a saber:

1.—Instalación de los elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la Piscina municipal, en Muro de Aguas. El proyecto se halla redactado en septiembre de 1981, por el Perito Industrial D. José Ferrus Jiménez y debidamente visado por el Colegio pertinente, y,

2.—Instalación de alumbrado público en Muro de Aguas, según proyecto redactado en abril de 1982, por el Ingeniero Industrial, Don José Antonio Macías Lázaro, debidamente visado por el Colegio correspondiente.

Muro de Aguas a 17 de julio de 1982.

El Alcalde,

2170

AYUNTAMIENTO DE OCHANDURI

EDICTO

2183

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día uno de julio de 1982, acordó enajenar, mediante pública subasta, las siguientes fincas:

- 1.—Solar de 90 m2. en calle La Iglesia núm. 4.
- 2.—Solar de 300 m2. en calle La Iglesia, núm. 26 bis.
- 3.—Edificio de 54 m2 en calle La Iglesia núm. 5.
- 4.—Solar de 160 m2. en calle Las Peñas, núm. 14.